

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL PROYECTO DE ORDEN- DE \_\_\_ DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Mediante oficio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha de entrada en el registro de este centro directivo el 10 de noviembre de 2021, se solicita informe preceptivo sobre el Proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en el sector del transporte discrecional de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

El borrador del Proyecto de Orden remitido está constituido por un texto articulado y un cuadro resumen.

La solicitud de informe preceptivo se acompaña de la siguiente documentación:

- Texto del Proyecto de Orden.
- Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras.
- Manual de Gestión de las ayudas.
- Documento de subsanación al Informe de fecha 22 de octubre de 2021, de la Dirección General de Fondos Europeos referente a las observaciones formuladas al proyecto de decreto-ley, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), para el sector del transporte discrecional de viajeros por carretera, esta Dirección General de Movilidad.

Recibida la documentación adicional solicitada mediante escrito de requerimiento de la Dirección General de Fondos Europeos de fecha 12 de noviembre de 2021, y analizado el Proyecto de Orden, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 (en adelante PO FEDER Andalucía 2014-2020), así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio del FEDER (acerca de la subvencionabilidad del gasto), el Servicio de Verificaciones (en relación con la verificación del gasto) y el Gabinete de Estudios (en lo relativo a los indicadores), todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Fondos Europeos.



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **OBSERVACIONES SERVICIO FEDER**

### **Análisis de la elegibilidad**

El Proyecto de Orden tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a autónomos, pymes y cooperativas del sector del transporte discrecional de viajeros por carretera, con la finalidad de contribuir a minimizar el impacto que ha generado la pandemia provocada por la COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla, ayudando a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, siempre y cuando no se superen las necesidades de liquidez de la empresa.

Tanto en el Preámbulo del Proyecto Normativo como en el apartado 2 del Cuadro Resumen, se indica que las ayudas se conceden con el objeto de financiar las necesidades de capital circulante de las empresas del sector del transporte discrecional.

La posibilidad de financiar capital circulante mediante subvenciones se basa en el Marco Temporal de Ayudas (UE) relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, aprobado el 19 de marzo de 2020 mediante Comunicación de la Comisión (Marco Temporal Comunitario).

En lo relativo a la posibilidad de financiar este tipo de actuaciones con fondos FEDER, ésta se basa en la modificación del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de disposiciones comunes, producida por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus), donde se indica lo siguiente: "...FEDER podrá apoyar la financiación de capital circulante de las pymes cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública".

Adicionalmente, por lo que se refiere a la utilización de los Fondos REACT-UE, el Reglamento (UE)2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, establece que en el caso del FEDER, los recursos REACT-UE se utilizarán principalmente para "(.....) prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las inversiones de las pymes en sectores con un elevado potencial de creación de empleo, para apoyar inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, para apoyar inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos, y para apoyar medidas de ayuda económica en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis de la COVID-19".

De acuerdo con lo establecido en el referido Reglamento (UE)2020/2221, estos nuevos recursos adicionales al P.O. FEDER se han reprogramado como un Eje Específico dentro del mismo Programa Operativo, con una única Prioridad de Inversión y un único OT. Con el fin de asegurar un mejor seguimiento, la programación se estructura, al igual que en el resto de los Ejes, en varios Objetivos Específicos, de acuerdo con los distintos tipos de gastos financiables contemplados en el Reglamento de REACT-UE. En concreto, estas actuaciones se consideran elegibles en el OE UE 20.1 3.1.1. "Apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las inversiones de las pymes en sectores con un elevado potencial

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de creación de empleo”. El contenido de este objetivo específico recoge algunas de las actuaciones incluidas actualmente en el Eje 3 del PO FEDER, de mejora de la competitividad de las pymes, especialmente las dirigidas a combatir los efectos de la crisis.

### **Observaciones al Proyecto de Orden**

A continuación, se realizan las siguientes observaciones tanto al texto del Proyecto de Orden como al Cuadro Resumen.

#### **Artículo Único. Aprobación de las Bases Regulatoras**

Existe una errata en el apartado 1 de este artículo donde se indica que el régimen de concesión es de concurrencia competitiva.

#### **Cuadro Resumen**

##### **1. Objeto.**

El Objeto del proyecto normativo es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a autónomos, pymes y cooperativas del sector del transporte discrecional, con la finalidad de contribuir a minimizar el impacto económico el impacto que ha generado la pandemia provocada por la COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla, ayudando a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, siempre y cuando no se superen las necesidades de liquidez de la empresa.

En este sentido, es importante señalar que las ayudas deben consistir en apoyar las necesidades de capital circulante del sector, y no financiar el mantenimiento o continuidad de la actividad, por lo que se recomienda modificar la redacción para precisar este extremo.

##### **3. Régimen Jurídico Aplicable**

Se recomienda incorporar al listado de normas aplicables la Instrucción 3/2019 de 27 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 mayo de 2019 y la Instrucción 2/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos, de 9 de mayo de 2020, en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los PO FEDER, FSE, POEJ, PDR y FEMP.

##### **4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones**

En lo relativo a los requisitos que deben reunir quienes soliciten las ayudas, al corresponder estos requisitos con los criterios utilizados para seleccionar a los beneficiarios de las ayudas, se recuerda que es una obligación del Órgano Gestor convocante, seleccionar los proyectos conforme a los criterios de selección de operaciones del P.O. FEDER Andalucía incluidos en las Actuaciones concretas del Documento de criterios y procedimientos de selección de operaciones (CPSO) de los Fondos Adicionales REACT-UE. En el caso de las actuaciones incluidas en este Proyecto de Decreto-Ley, estarían encuadradas, en la actuación 20.1.3.1.1 - Apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes en sectores con un elevado potencial de creación de empleo. A la vista del contenido de este apartado, los referidos criterios han sido incorporados en el Proyecto de Orden.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables

En el apartado 5.a) se establece una cuantía mínima de 1.700 euros por cada autorización VD de la que sea titular el beneficiario. En este sentido, se recomienda aclarar la redacción de este punto, indicando que la cuantía mínima será la cantidad de 1.700 euros por cada vehículo de la empresa destinado a la prestación de servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera al amparo de una autorización habilitante para realizar transporte público de viajero en autobús, en adelante autorización VD.

En relación con el período establecido para considerar como subvencionables los gastos realizados indicado en el apartado 5.d), debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 en su artículo 92.ter.11, introducido por el Reglamento (UE)2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, el período de elegibilidad comienza el 1 de febrero de 2020.

### Artículo 15. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento

Debe tenerse en cuenta que el Marco Temporal de Ayudas fue modificado el 1 de febrero de 2021, acordando la Comisión Europea la prórroga del citado Marco Temporal sobre ayudas estatales, ampliando el plazo máximo de concesión de las ayudas, que tendrán que estar resueltas antes del 31 de diciembre de 2021. No obstante, está en tramitación la prórroga del Marco Temporal de las Ayudas, lo que permitirá establecer el plazo de resolución de las ayudas a 30 de junio de 2022.

### Artículo 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.

Se recomienda revisar la redacción de este apartado del cuadro resumen, por cuanto está marcado que no se establecen Medidas de información y publicidad, y no obstante aparece una pregunta en borrador. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las obligaciones en materia de información y publicidad derivadas de la financiación con Fondos Europeos.

### Observaciones a la Memoria Económicas

Para el desarrollo de las subvenciones previstas, se prevé destinar un total de 5.950.000 € con cargo al PO FEDER Andalucía 2014-2020.

Las actuaciones son elegibles en el O.E. 20.1.3.1.1” Apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes en sectores con un elevado potencial de creación de empleo”, de los Fondos Adicionales REACTUE del PO FEDER Andalucía 2014-2020. Se dispone de la programación necesaria en la medida A1B31001F0 para realizar las actuaciones objeto del Proyecto de Orden.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **ANEXO I: OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL.**

**Cuestiones a tener en cuenta en la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, Proyecto de Orden de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en el sector del transporte discrecional de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

El proyecto de la Orden, objeto del presente informe, se analiza a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

Del examen del texto realizamos las siguientes observaciones, siguiendo el articulado del cuadro resumen de las bases reguladoras (versión 01):

### **1. Objeto (Artículo 1).**

*“La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a autónomos, pymes y cooperativas del sector del transporte discrecional según lo establecido en el apartado 4.a).1º de este cuadro-resumen, con la finalidad de contribuir a minimizar el impacto económico que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla, ayudando a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, siempre y cuando no se superen las necesidades de liquidez de la empresa”.*

La no superación de las necesidades de liquidez de la empresa deberá ser objeto de comprobación por el órgano gestor, dejando constancia de dicha comprobación en el expediente de concesión.

### **2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

*“Son gastos subvencionables las necesidades de capital circulante o de explotación del sector del transporte discrecional de viajeros por carretera afectado por el impacto económico que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla”*

Se considera que el órgano gestor debería articular mecanismos de comprobación, de manera que, el importe total de la subvención concedida para aportar liquidez a los beneficiarios, no supere sus necesidades de capital circulante, definido conforme al artículo 10 bis de la orden HEP/1979/2016 (Capital circulante o capital de explotación).

### **3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).**

*“La subvención regulada en la presente Orden quedará sometida al régimen de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de*

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2013, debiéndose aportar en la solicitud declaración expresa responsable de que no se han recibido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza, forma y finalidad en los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención regulada en esta Orden y en el ejercicio fiscal en curso, en los términos establecidos en el reglamento citado, o en el supuesto de haber recibido otras ayudas de minimis en los ejercicios fiscales indicados, que en concurrencia con la subvención solicitada en base a la presente Orden, no superan la cantidad de 200.000 euros”.

La presentación de declaraciones responsables no exime al órgano gestor de la comprobación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Deberá comprobarse por el órgano gestor, que se cumple régimen de ayudas de minimis al otorgar las diferentes subvenciones, dejando constancia de las comprobaciones realizadas al efecto, para su posterior verificación y control.

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**

La acreditación de los requisitos enumerados en este apartado deberán ser objeto de comprobación por el órgano gestor, debiendo quedar constancia de tales comprobaciones, en el expediente de concesión de subvenciones, de manera, que la pista de auditoria sea adecuada, permitiendo su posterior verificación y control por parte del equipo de verificación.

El órgano gestor debe garantizar que se cumplen todas las obligaciones establecidas en este artículo y en particular:

1. Subapartado 4.a) 2º: Letras i) (IAE 721.3 transporte de viajeros por carretera), j) y k) (autorización VD e inscripción en el REAT), l) (que los vehículos no realizan transporte regular por carretera), punto 3) (sólo objeto de subvención aquellos vehículos que no realicen transporte regular, en el caso de empresas que presten, tanto servicios discrecionales y regulares de viajeros por carretera).
2. Subapartado 4.c): Mantenimiento de la actividad, domicilio fiscal, alta en el IAE o Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.

#### **5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

Deberá existir una relación indubitada entre los gastos y la actividad subvencionada, quedando constancia en el expediente de la citada relación y de su correspondiente comprobación por el órgano gestor, a efectos de facilitar su verificación y control posterior.

La cuantía máxima de la subvención, de hasta 200.000€, se establece para cada beneficiario, de acuerdo a todas las ayudas recibidas, dado que se acoge al régimen de minimis y no en exclusiva en el marco de las presentes BBRR, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. Por ello, la declaración responsable aportada junto a la solicitud (Subapartado 5.h), no exime de la obligación de comprobación por el órgano gestor de tal extremo.

#### **7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

“7.b) (...)

1. La subvención que se reciban al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Adminis-

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



traciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe del capital circulante necesario para equilibrar el balance de la empresa.

3. En la acumulación de las ayudas de minimis con otras ayudas, se respetarán los criterios establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013. Las entidades beneficiarias deberán dar a conocer mediante declaración las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento posterior en el que se produzca esta circunstancia”.

Se considera, que el órgano gestor deberá articular mecanismos en orden a la comprobación de que la subvención concedida, aislada o conjuntamente con otras, no supere el importe las necesidades de capital circulante para equilibrar el balance de las entidades beneficiarias.

#### **10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

En los formularios y las solicitudes, señalar que se deberá incluir la publicidad sobre la financiación europea, al igual que, en toda la documentación relativa a la subvención.

#### **14.- Documentación (Artículo 10 y 17).**

Con carácter genérico, señalar que deberá constar en el expediente toda la documentación prevista en el presente apartado y de las comprobaciones realizadas por el órgano gestor, a fin de su posterior verificación y control. Respecto de la no exigencia de presentación de originales (subapartado 14.a) 2.), se indica que durante el proceso de verificación administrativa o in situ, la documentación aportada, podrá ser objeto de cotejo con el original.

En el punto 3 del apartado 14.a) se establece:

*“3. La comprobación de esta documentación y la verificación de los requisitos que han de cumplir los beneficiarios podrá realizarse con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, quedando ésta condicionada al cumplimiento de los mismos. En el caso de detectarse incumplimiento, una vez concedida la ayuda, o realizado el pago total o parcial de la misma, se resolverá sobre su anulación o suspensión desde la fecha en la que se hubiere producido el incumplimiento y se solicitará, el reintegro o devolución que procediera conforme a la normativa de aplicación”.*

Se considera por este Servicio, la necesidad de constancia en el expediente de una pista de auditoría adecuada que permita comprobar la trazabilidad de las subvenciones (comprobaciones de los requisitos a cumplir por los beneficiarios, gastos y pagos justificados) y reembolsos en su caso.

#### **22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

Se considera, en cuanto a las medidas de información y publicidad, que deberá incluirse publicidad sobre la financiación europea. Así mismo, se estima necesario que figure como condición de la ayuda, el compromiso por parte de la entidad solicitante, de que, en el caso de resultar beneficiario de la subven-

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ción, se someta a las actuaciones de verificación y control, realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos. Además, el periodo de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, debería ser el establecido en el artículo 140 (Disponibilidad de los documentos) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

### **23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

Deberá comprobarse por el órgano gestor, antes de la propuesta de pago, la acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social y que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público quedando constancia en el expediente de las citadas comprobaciones, a los efectos de su verificación y control posteriores.

### **25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

De manera genérica señalar que es aplicable Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, modificada por la Instrucción 1/2015.

Con independencia de las comprobaciones previstas a realizar por muestreo por el órgano gestor, la totalidad de la documentación original de los expedientes y facturas y pagos justificativas de la ayuda, deberá conservarse por parte del beneficiario, en tanto que podrán ser objeto de una comprobación posterior independiente a la llevada a cabo por el órgano concedente de la ayuda, en previsión de las verificaciones administrativas y sobre el terreno previstas en el artículo 125 del RDC.

Deberá quedar constancia de la metodología de muestreo aleatorio simple utilizada para la comprobación por el órgano gestor, de los justificantes de aplicación de la subvención y su posterior proyección de los errores presentes en la población no controlada.

En todo caso, la selección de una muestra estadística por el órgano gestor, no excluye del deber de constancia de toda la documentación justificativa en el expediente administrativo. Las comprobaciones a realizar durante el proceso de verificación y control por el equipo de verificación, son independientes de la forma de comprobación asumida por el órgano gestor, por ello de la importancia de conservación de la toda la documentación justificativa.

NOTA: Con fecha de 22 de octubre, estas subvenciones al capital circulante de empresas de transporte discrecional de viajeros por carretera, fueron informadas por este Centro Directivo, pues las mismas inicialmente se articulaban mediante un proyecto de Decreto-Ley.

Para la subsanación de las observaciones realizadas en el informe antes referido, se emitió un escrito por la D.G. de Movilidad, fechado el 9 de noviembre, el cual se ha remitido al Servicio de Verificación, adjunto al proyecto de Orden y BBRR actuales.

En dicho escrito, la D.G. de Movilidad informa, sobre las anteriores observaciones del Servicio de Verificación, se incluyen entre otras las siguientes consideraciones:

(...)

- *“En general, se han establecido como medios de verificación a fin de comprobar que se cumplen con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras, las correspondientes declaraciones responsa-*

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



bles y su correspondiente autorización para las consultas posteriores correspondientes, mediante procesos automatizados o robotizados, se harán las consultas en los registros correspondientes, a fin de corroborar la veracidad de las declaraciones responsables presentadas, quedando evidencia documental en el expediente de la comprobación, a fin de que permita su posterior verificación y control”.

(...)

- Respecto de los requisitos para resultar beneficiaria, se han establecido como medios de comprobación las siguientes consultas:
  - Consulta del CIF, en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT), a fin de comprobar que la empresa está registrada con la correspondiente autorización.
  - Consulta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT), de la matrícula del vehículo asociada a ese CIF, que el vehículo posee la correspondiente autorización VD, y es propiedad de la empresa.
  - Consulta en SITRANBUS (Base de datos de la Dirección General de Transportes Terrestres del MITMA) si la matrícula del vehículo asociada a ese CIF, realiza o no transporte regular de viajeros”.

Tal y como la propia D.G. de Movilidad expresa en su escrito, deberá quedar evidencia documental de las comprobaciones automatizadas realizadas, así como de las consultas al REAT y SINRABUS.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **Observaciones sobre el indicador previsto asociado a la medida cofinanciada con el P.O. FEDER**

**2014-2020:**

El transporte público discrecional de viajeros por carretera es una parte importante del sistema de movilidad en Andalucía con un amplio territorio y las grandes distancias entre núcleos de población existentes, donde el desplazamiento en grupos para múltiples actividades y necesidades siempre ha sido una actividad vital y necesaria para las comunidades, donde los autobuses que no actúan en líneas regulares forman parte del paisaje de los pueblos y ciudades de Andalucía llevando a las personas que tienen intereses afines a eventos sociales, competiciones deportivas, excursiones etc.

La pandemia del COVID19 ha provocado el confinamiento y aislamiento de las personas y poblaciones suspendiendo de modo radical esas actividades que se organizan de modo social dejando al transporte discrecional en una situación extremadamente precaria.

El sector del discrecional por carretera tiene además una capacidad significativa de generar empleo, tanto de forma directa como indirecta, por la idiosincrasia geográfica y turística de Andalucía.

Los datos son significativos en este sentido: Este sector lo constituyen un total de 544 empresas en Andalucía, que disponen en conjunto de una flota de 3.500 vehículos.

Mediante el presente Decreto-ley se aprueban, como medida extraordinaria unas bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia no competitiva, de una línea de subvención dirigidas a autónomos, pymes y cooperativas del sector del transporte discrecional de viajeros por carretera, con el objeto de paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

La línea de subvención es la siguiente:

<b>Línea</b>	<b>Financiación</b>	<b>Importe total</b>
<i>Medida para el mantenimiento de la actividad de las Empresas del Sector del Transporte Discrecional de viajeros por carretera.</i>	Servicio: 17 FEDER	5.950.000,00 €

En el Artículo 7 apartado 2 del proyecto de orden se establece que: “*La subvención consistirá en una cuantía establecida en función de los criterios aplicables conforme a lo siguiente: a) Importe máximo de 1.700,00 euros por cada autorización VD de la que sea titular el beneficiario vehículo de la empresa destinado a la prestación de servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera al amparo de una autorización VD, que figure inscrito en el Registro de empresas y actividades de transporte (REAT) e inferior a 200.000,00€ por peticionario, [...].*”

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Esta línea de subvenciones se va a financiar con cargo a la medida A1B31001F0, para la cual se consideran adecuados los siguientes indicadores de productividad:

**CO01 “Número de empresas que reciben ayudas”**  
**CO02 “Número de empresas que reciben subvenciones”**  
**CO05 “Número de nuevas empresas beneficiarias de la ayuda”**  
**CV22 “Número de empresas que reciben subvenciones para capital circulante en la respuesta al COVID-19”**

El cálculo de estos indicadores habrá de realizarse, en todo caso, de acuerdo con las pautas que figuran en el Manual de Indicadores de Productividad FEDER 2014-2020 elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se recuerda que el Centro Gestor es el órgano responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la DGFFEE y debe garantizar la calidad y fiabilidad de los datos enviados, y cumplir con los plazos de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento del indicador.

Tal y como se recoge en el art. 10.2.c.7, la persona solicitante: “[...] que se compromete, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos, por las distintas autoridades del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía.”

Durante la ejecución de la actuación, deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFFEE) **la relación de proyectos a subvencionar con la identificación de la empresa solicitante (NIF, Razón social /Nombre y Apellidos), la fecha de alta como autónomo o de creación de la sociedad y el importe subvencionable.** El Centro Gestor deberá implementar medidas para garantizar la correcta medición de los indicadores de productividad de acuerdo con el Manual de Indicadores de Productividad FEDER 2014-2020. Se realizará esta transmisión a solicitud de la DGFFEE, a la solicitud de reembolso de pagos a la Comisión Europea y a la finalización de cada ejercicio.

Se recomienda que en las bases reguladoras se recojan todos los requerimientos mencionados con anterioridad a efectos de recogida de la información relativa a indicadores de productividad y, en concreto, la fecha de creación de las empresas con el fin de poder calcular el indicador CO05.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO01

**Código de Indicador:** CO01.

**Denominación:** Número de empresas que reciben ayudas.

**Unidad de Medida:** Empresas.

### Definición:

Número de empresas que reciben apoyo en cualquier forma de los Fondos FEDER (tanto si el apoyo es constitutivo de ayuda estatal como si no).

Empresa: Organización que genera productos o servicios para satisfacer las necesidades del mercado con el fin de alcanzar beneficios económicos.

La forma jurídica de la empresa puede ser variada (trabajadores por cuenta propia, sociedad cooperativa, etc.).

### Forma de cálculo:

En **Programación** tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir apoyo durante todo el periodo de ejecución, por lo que hay que tenerlo en cuenta al dar el valor previsto del indicador (en previsión de empresas diferentes ayudadas).

En **Ejecución** cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador es el que detectará (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contará una sola vez.

### Observaciones:

- Observar que los indicadores comunes 1 a 5 miden el número de las empresas diferentes, por lo que las duplicidades deben ser eliminadas (es decir, empresas que reciban subvenciones más de una vez deben ser consideradas como una sola empresa que recibe subvenciones).
- Cuando se ha utilizado en la programación el indicador C001 también hay que utilizar (estimar) e incluir en el PO los indicadores comunes que suponen un desglose de este indicador y que se concretan en los indicadores C002, C003, C004 y C005. Y a la inversa, si se ha utilizado en el PO alguno de estos últimos indicadores, hay que utilizar el indicador C001.
- La suma de los indicadores comunes 2, 3 y 4 puede ser más alta que el indicador común 1, si las empresas pueden recibir diferentes tipos de ayuda o ayudas combinadas.
- Cuando se utilicen en el PO los indicadores de “Número de empresas” (C001 a C005) en objetivos específicos que tengan que ver con la “Innovación” en empresas, deberían utilizarse los indicadores C028 “Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado” y/o C029 “Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa”.
- Este indicador es también necesario cuando se ayude a medidas de eficiencia energética en empresas.
- En este indicador no se incluyen las empresas que son objeto de actuaciones de difusión, sensibilización o concienciación; para este tipo de actuaciones se utilizará el indicador específico E020.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO02

**Código de Indicador:** CO02.

**Denominación:** Número de empresas que reciben subvenciones.

**Unidad de Medida:** Empresas.

### Definición:

Número de empresas que reciben apoyo en forma de asistencia financiera directa no reembolsable (subvención no reembolsable) condicionada únicamente a la terminación del proyecto.

Empresa: Organización que genera productos o servicios para satisfacer las necesidades del mercado con el fin de alcanzar beneficios económicos.

La forma jurídica de la empresa puede ser variada (trabajadores por cuenta propia, sociedades cooperativas, etc.).

### Forma de cálculo:

En **Programación** tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir apoyo con subvenciones no retornables, por lo que hay que tenerlo en cuenta al dar el valor previsto del indicador (en previsión de empresas diferentes ayudadas).

En **Ejecución** cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando se efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador el que detectará (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contará una sola vez.

### Observaciones:

- Es un Subconjunto de «Número de empresas que reciben ayuda>>, indicador C001.
- Si se ha utilizado en el PO alguno de los indicadores C002 a C005, hay que utilizar el indicador C001.
- En la fase de ejecución, los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado coinciden con los especificados para el indicador C001 "Número de empresas que reciben ayudas".
- Cuando se utilice este indicador en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores C028 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o C029 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa".

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO05

**Código de Indicador:** CO05.

**Denominación:** Número de nuevas empresas beneficiarias de la ayuda.

**Unidad de Medida:** Empresas.

### Definición:

Número de empresas creadas que reciben ayuda financiera o apoyo (consultas, asesoramiento, etc.) del FEDER.

Se considera empresas creadas aquellas que no existían tres años antes de recibir la ayuda. No se considera empresa nueva si únicamente cambia su forma legal.

### Forma de cálculo:

En **Programación**, tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir ayuda financiera o apoyo (consulta, guía, etc.).

En **Ejecución**, cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador, no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando se efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador el que detectará (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contará una sola vez.

### Observaciones:

- Subconjunto de «Número de empresas que reciben apoyo, indicador común CO01.
- Si se ha utilizado en el P.O. alguno de los indicadores CO02 a CO05, hay que utilizar el indicador CO01.
- En la fase de ejecución, los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado coincide con los especificados para el indicador CO01 "Número de empresas que reciben ayudas".
- Cuando se utilicen en el P.O. los indicadores de "Número de empresas" (CO01 a CO05) también se debe estimar el indicador CO08 "Aumento de empleo en las empresas subvencionadas" o el CO24 "Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas".
- Cuando se utilice el indicador CO01 (y/o su detalle CO02 a CO05) en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores CO28 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o CO29 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa".
- Este indicador también se usará en medidas de desarrollo e innovación si el objetivo es crear o ayudar una nueva empresa (spin-off, arranque de empresas tecnológicas).
- En este indicador no se incluyen las empresas que son objeto de actuaciones de difusión, sensibilización o concienciación; para este tipo de actuaciones se utilizara el indicador específico E02.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CV22

**Código de Indicador:** CV22

**Denominación:** Número de empresas que reciben subvenciones para capital circulante en la respuesta al COVID-19.

**Unidad de Medida:** Empresas.

**Definición:**

Número de pymes que reciben apoyo en forma de subvención para capital circulante en el contexto de la crisis derivada de la COVID-19

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Carlos de la Paz Represa  
DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	17/11/2021	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmUK9KQE7DW3YV4X33TS6YBARWW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	